



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté - Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	23-162-31-03-002-2018-00122-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	DORIA Y RODRIGUEZ LTDA Y OTRO

Pasa a Despacho el presente asunto, en el cual se observa memorial de subrogación de obligación suscrito por DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal REYNALDO RAFAEL ROMERO GOMEZ identificado con la C.C. N° 79.720.459 el cual ostenta nota de presentación personal ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., adiado 09 de noviembre de 2018, en el cual DAVIVIENDA S.A., recibe en virtud del ministerio de la Ley el fenómeno de la subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y hasta por la concurrencia del monto cancelado del crédito, manifestando que recibió del subrogatario la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$273´154.556,00).

Por otra parte, allega la subrogataria memorial de cesión de crédito en favor de la empresa INVERSIONES CISA S.A., para lo cual adjunta contrato de cesión de crédito adiado 09 de mayo de 2019, con nota de presentación de la Notaria 29 de Bogotá D.C., suscrito por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través de su representante legal DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO con C.C. N° 50´702.927 como cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su representante legal SANDRO JORGE BERNAL CENDALES con C.C. N° 79´707.691 como cesionario, dentro del cual se incorporan las obligaciones N° 10672001350, 10672001351, 10672001352, 10672001353, 10672001354, a cargo de los demandados y a favor de la cesionaria.

Observa este Despacho que los documentos aportados cumplen el lleno de los requisitos legales para ello, acorde a lo estatuido en el Art., 1960 del Co. Co., motivo por el cual, se admitirá la cesión de crédito impetrada, y conforme al **Art., 68 inc., 3º del C.G.P.**, deberá efectuarse la notificación de la cesión a los ejecutados, para lo cual se le conceden 30 días, so pena de aplicarse lo dispuesto en el Art., 317 del C.G.P.

Así las cosas, este juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogataria de las obligaciones a cargo del deudor dentro de este proceso conforme memorial de subrogación que precede.

SEGUNDO: ADMITASE la cesión de crédito presentada en este proceso por la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de **cedente**, y en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como **cesionaria**, tal como se solicitó en memorial que antecede.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta cesión de crédito a los ejecutados, conforme con lo dicho en la motivación. Para ello, se le conceden 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito acorde al Art., 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**